

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Noviembre de 1916.

Una borrasca de pequeño radio de acción, pero de una marcha muy rápida, invadió la Península ibérica desde el domingo, situándose hoy sobre la mitad septentrional de España.

El centro principal está en Extremadura y otro núcleo está al Este de Ciudad Real.

Por influjo de esta perturbación atmosférica las lluvias de Galicia son muy copiosas (Finisterre, 61 mm., Pontevedra, 21 mm., la Coruña, 18 mm.). También

son bastantes las registradas en Asturias, Santander y Guipúzcoa.

Sobre la meseta central está nevando desde las primeras horas del día, y aun continúa á las ocho horas.

El viento sopla flojo de los cuadrantes del Norte.

En cambio, los vientos observados en las costas andaluzas son fuertes del Oeste, levantando marejada en el golfo de Cádiz.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Lluvias en Cataluña y Levante. Chubascos en Andalucía.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (ÁRBITRO GUYOT).

Hora	Temperatura en el sol y a 2 m.	Temperatura a 1 m.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 12			
0h	701	2	3,7	71	W...	2 = Muy flojo	Será despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 3,6
4	698	9	1,9	83	SSE	1 = Ventolina	Subleado.	Idem mínima á la idem..... -0,1
8	698	9	0,2	96	ENE	1 = Idem	Nieva.	Idem máxima al sol en el vacío..... 15,0
12	760	1	1,4	94	ENE	2 = Flojo	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... -2,1
16	700	8	3,4	76	NE	2 = Idem	Idem	Despejado total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 290
20	703	1	2,4	71	NNE	2 = Idem	Despejado.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones en turno restringido para proveer dos sueldos vacantes de 1.000 pesetas en Escuelas Nacionales de niños, de la provincia de Logroño.

Los señores opositores que han de actuar en los ejercicios que, para celebrarse en esta provincia se anunciaron en la GACETA de 22 de Septiembre último, se servirán presentarse el día 27 del actual mes, á las diez de la mañana, en la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

Los opositores Sres. González Jiménez y Rodrigo Antón, deberán completar sus respectivos expedientes antes de dar principio á los ejercicios.

Logroño, 9 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, José García Cops. P—6210

SUBASTAS

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE MARIPOCOS

En el anuncio de concurso para la adquisición de material telegráfico publicado el día 20 del corriente, en el número 325, página 541 del *Anexo número 1* de la GACETA DE MADRID, y en la relación del material objeto del concurso en cuestión, referente al segundo lote, existe un error que se salva por medio del presente aviso.

Donde dice:

«Dos mil ídem de ídem de bronce, de dos milímetros de ídem».

Debe leerse:

«Dóscientos ídem de ídem de bronce, de dos milímetros de ídem».

Madrid, 27 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Alcaldía Constitucional de Cáceres.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económicas sin que sobre ellas se hayan producido reclamación alguna, que ha de servir de base para adjudicar por subasta el alumbrado público de la ciudad de Cáceres, bajo el tipo de 25.000 pesetas anuales, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Corporación contratante, se señala la celebración de la misma para el día 5 de Enero de 1917, y hora de las once; cuya subasta se llevará á efecto simultáneamente ante expresados centros, y en la forma que expresa el modelo que al final aparece, y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas publicadas en la GACETA DE MADRID, número 283 del día 10 de Octubre de 1915, rectificadas en la forma siguiente:

CONDICIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN

Primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima. Las mismas que sirvieron de base para el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 10 de Octubre de 1915.

Octava, novena, décima, undécima. Las mismas que sirvieron de base para el anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 10 de Octubre de 1915.

CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONÓMICAS

Primera, segunda. Iguales á las publicadas.

Tercera. Si durante el plazo de duración del contrato, los progresos científicos ó industriales dieran á conocer procedimientos de alumbrado eléctricos que siendo igualmente costoso que los arcos voltaicos ó incandescencia que se adop-

tan en este contrato, fuesen más perfectos á juicio del Ayuntamiento de Cáceres, y que se aplicasen en una ciudad española cuya población excediera de 15.000 habitantes, el contratista podrá, de acuerdo con el Ayuntamiento, implantar dichos procedimientos en el alumbrado público, en sustitución total ó parcial de los sistemas de arcos ó incandescencia. Si de dichos inventos resultase una baja en el costo del alumbrado que alcance ó exceda del 20 por 100 de su costo actual, el contratista queda obligado á hacer en el precio de la corriente eléctrica que se consume en el alumbrado público, una rebaja equivalente á la mitad de la diferencia entre uno y otro costo.

Cuarta. Queda obligado el contratista en el plazo de seis meses, antes de empezar el contrato, á la entrega de un plano general de la ciudad, en el que figurarán con los detalles precisos, la colocación de palomillas, aisladores, cortacorrientes y conductores, expresando el tipo y la sección y lámparas de alumbrado público.

Quinta. Igual á la octava del pliego de condiciones publicado.

Sexta. Idem á la novena del ídem íd.

Séptima. Idem á la décima del ídem ídem.

Octava. Idem á la undécima del ídem ídem.

Novena. Idem á la duodécima del ídem íd.

Décima. Idem á la decimotercia del ídem íd.

Undécima. Idem á la decimocuarta del ídem íd.

Duodécima. Idem á la decimoquinta del ídem íd.

Decimotercia. Idem á la decimosexta del ídem íd.

Decimocuarta. Idem á la decimoséptima del ídem íd.

Decimoquinta. Idem á la decimoctava del ídem íd.

Decimosexta. Idem á la vigésimoprimera del ídem íd.

Décimoséptima. A los efectos de la inspección facultativa del alumbrado público, el contratista pondrá a disposición del Ayuntamiento, y entregará cada vez que se juzgue necesario, por el facultativo ó la Comisión del Ayuntamiento, los aparatos industriales necesarios para determinar la diferencia del potencial, intensidad de la corriente y energía total de la instalación, de suficiente exactitud para medir dichos elementos; una lámpara, una instalación particular y la red completa; todos contrastados por el Verificador de contadores, ó, en su defecto, por el Laboratorio de uno de las Escuelas de Ingenieros de Madrid.

Efectuadas dichas verificaciones, el facultativo municipal dará cuenta al Ayuntamiento de las diferencias observadas á los efectos que procedan.

Estas verificaciones se efectuarán una vez cada tres meses, por lo menos, y en las fechas que acuerde el Ayuntamiento.

Décimotercera. Igual á la vigésimotercera de las publicadas.

Décimocuarta. Idem á la vigésimocuarta de las ídem.

Vigésima. Idem á la vigésimoquinta de las ídem.

Vigésimoprimera. Idem á la vigésimosexta de las ídem.

Vigésimosegunda. Idem á la vigésimoséptima de las ídem.

Vigésimotercera. Idem á la vigésimocuarta de las ídem.

Vigésimocuarta. Idem á la vigésimocinco de las ídem.

Vigésimoquinta. Las penalidades en que incurrirá el contratista por las faltas que cometa en el alumbrado público, serán las siguientes:

EN EL ALUMBRADO POR ARCOS

A) Por falta de intensidad luminosa debida á falta de tensión ó intensidad en la corriente que alimenta á los arcos, cuando esta falta exceda del 5 por 100 de la indicada, pagará el contratista 50 céntimos de peseta por arco y noche;

B) Por cada globo roto ó deteriorado que haga sensible la falta de reparto de luz, desde los tres días siguientes al en que se le avise la necesidad del recambio hasta que se efectúe, pagará 50 céntimos de peseta por arco y noche.

C) Por el retraso en el encendido superior, á media hora desde la indicada en el contrato, una peseta por arco y día;

EN EL ALUMBRADO POR INCANDESCENCIA

D) Por cada lámpara por incandescencia, en que la intensidad luminosa no sea la indicada en el contrato, por defectos de construcción ó cansancio, pagará el rematante, si no la sustituyese á las veinticuatro horas del aviso, 20 céntimos de peseta por lámpara y noche;

E) Por cada lámpara de incandescencia en que la intensidad luminosa no sea la contratada por falta de tensión en la red, cuando llegue al 5 por 100 de la indicada, pagará el contratista 20 céntimos de peseta por lámpara y noche;

F) Por el retraso de media hora en el encendido de toda la red, pagará el contratista una multa de 50 pesetas.

Los casos no comprendidos en este contrato serán sometidos á la decisión del Ayuntamiento cuando el Alcalde crea que el contratista ha incurrido en alguna falta que merezca ser castigada.

Vigésimosexta. Igual á la trigésimoprimera de las publicadas.

Vigésimoséptima. Idem á la trigésimosegunda de las ídem.

Vigésimotercera. Idem á la trigésimocuartera de las ídem.

Vigésimonovena. El precio total global por que sale á subasta el suministro del alumbrado eléctrico, sometidos á las condiciones de este pliego, es de 25.000 pesetas anuales, y el del kilowatio hora, para los aumentos fuera de contrato, será el precio que resulte, dados el número de bujías y el precio que se fija, medidos por el contador ó apreciados por la intensidad de la luz y tiempo que alumbré.

Serán consideradas como condiciones de mejoras para la subasta:

1.º La disminución de la cantidad del tipo del servicio.

2.º En igualdad de condiciones la oferta por el licitador de vender la corriente para los abonados particulares más barata.

Trigésima. Igual á la trigésimoquinta de las publicadas.

Trigésimoprimera. Idem á la trigésimosexta de las ídem.

Trigésimosegunda. Idem á la trigésimoséptima de las ídem.

Trigésimotercera. Idem á la trigésimocuartera de las ídem.

Trigésimocuarta. Idem á la trigésimonovena de las ídem.

Trigésimoquinta. Para tomar parte en la subasta será indispensable constituir en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó en sucursales, la cantidad de 1.250 pesetas, como 5 por 100 del importe de 25.000 pesetas á que asciende una anualidad de este contrato, cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de la misma.

Trigésimosexta. Igual á la cuatrigésimoprimera de las publicadas.

Trigésimoséptima. Idem á la cuatrigésimosegunda de las ídem.

Trigésimotercera. Idem á la cuatrigésimotercera de las ídem.

Trigésimonovena. Idem á la cuatrigésimocuarta de las ídem.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13 (aprobados por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15, y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener posturas ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservable á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en mo-

neda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de cada contrato sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Cáceres, 10 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Luis González.

Modelo de proposición.

Igual al publicado en referida GACETA de 10 de Octubre de 1915. S—838

Ayuntamiento de Santander.

Artículo 1.º Autorizado por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal se saca á pública subasta, por el plazo de cuatro años, la exacción en este término municipal de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, patentes sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajadas de agua, aguas minerales, carbonos minerales ó impuesto de inquilinato.

Art. 2.º El arrendatario queda obligado á sujetarse á las tarifas que se insertan á continuación, sin que en ningún caso, ni por motivo alguno, pueda hacer aumento de ellas.

Tampoco podrá hacer disminución en su importe sin el conocimiento y la aprobación del Ayuntamiento.

Art. 3.º El tipo de subasta para el cobro de los diversos arbitrios sujetos á este arriendo, se fija en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por el impuesto de inquilinato, al año.	270.612,75
Por el arbitrio de bajadas de agua, al año.	31.354,00
Por el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, al año.	678.250,00
Por las patentes sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, al año.	85.000,00
Por el arbitrio de aguas minerales, al año.	5.000,00
Por el arbitrio sobre carbonos minerales, al año.	60.000,00
Total al año.	1.130.216,75

Art. 4.º La subasta se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir la alteración del precio ni la rescisión.

Art. 5.º El rematante queda obligado á sujetarse estrictamente, para la exacción de los arbitrios, á las prescripciones de la ley de 12 de Junio de 1911, al Reglamento dictado para su ejecución y á las disposiciones que se hayan dado y que en lo sucesivo se den, así como también á las respectivas ordenanzas aprobadas por la Superioridad. También estará obligado á cumplir las Ordenanzas municipales.

Art. 6.º La matanza de reses vacunas, de cerda y lanares, se hará precisamente en el Matadero municipal, y conforme á lo que prescribe el Reglamento que en la actualidad rige en dicho Matadero.

La venta de las carnes frescas se veri-

ficará en la ciudad, en los mercados públicos que al efecto tenga designado ó designe el Ayuntamiento y en aquellos locales fuera de los mercados que se haya autorizado ó se autorice por el mismo.

Art. 7.º El Ayuntamiento ejercerá en todos los casos la inspección sanitaria de las carnes á fin de garantizar la salud pública y el rematante queda obligado á respetar los acuerdos municipales sobre prohibición de introducir en el término toda clase de carnes frescas, sin perjuicio que la Corporación municipal pueda también acordar, con las garantías que se convengan con el arrendatario, la libre introducción temporal, previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 8.º El rematante queda obligado á someterse á los Tribunales de justicia del domicilio de Santander que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse. A este y á los demás efectos residirá constantemente en Santander, ó apoderará en forma legal á persona que le represente con domicilio conocido, á quien se harán todas las notificaciones y recibirá las advertencias y oficios que sean necesarios, teniendo la misma fuerza y valor que si se hicieran al propio rematante.

Art. 9.º El Ayuntamiento y la Alcaldía delegan en el rematante todas las facultades que las leyes les confieren y puedan delegar para la recaudación de los arbitrios ó impuestos subastados.

Asimismo, se prestará al arrendatario la cooperación necesaria para recaudar, pero se reservan la Alcaldía y el Ayuntamiento todos los derechos que las mismas leyes les confieren para evitar abusos y atropellos á los vecinos contribuyentes, pudiendo la Alcaldía imponer multas por las faltas que cometa el arrendatario, dando cuenta al Ayuntamiento.

Art. 10. Si por disposición de la Ley se alterasen en alza ó baja los arbitrios ó se suprimiese alguno de los arrendados, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin que ni uno ni otro sea motivo de rescisión, debiendo modificarse asimismo la fianza en igual forma.

Art. 11. El Ayuntamiento cuidará todos los años de pedir la autorización necesaria para la cobranza de los arbitrios extraordinarios que la necesiten.

Art. 12. El arrendatario queda obligado á satisfacer la Contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos, así como también cualquier otro impuesto que el Estado estableciese por este concepto.

Art. 13. Será también de su cuenta el personal, material y todos los gastos que la recaudación exija, no pudiendo reclamar nada por estos conceptos.

El nombramiento y separación del personal afecto á la recaudación de estos arbitrios, será de la exclusiva competencia de los arrendatarios.

El Ayuntamiento, en atención á los servicios prestados por los empleados que en este ramo están hoy bajo su dependencia, recomendará al contratista su admisión para dichos servicios.

Asimismo pagará el contratista los anuncios, escrituras y todos los gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Art. 14. El arrendatario contrae la obligación de ingresar directa y puntualmente dentro de los diez días primeros de cada mes natural en la Depositaria municipal, la dozava parte del importe total de los arbitrios arrendados, expi-

diéndosele por Contaduría y Depositaria la correspondiente carta de pago.

Art. 15. El Excmo. Ayuntamiento cede al arrendatario los locales que en la actualidad se hallan destinados á fieltos y depósito administrativo y el material y enseres, bajo el oportuno inventario y tasación, mientras dure su contrato de arriendo, si así le conviniere, quedando siempre facultado para cambiar de local ó establecer otros, previa autorización de la Alcaldía, dando después cuenta al Ayuntamiento, siendo del cargo del arrendatario todos los gastos por rentas y conservación de citados locales.

Art. 16. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer, mientras dure el presente contrato, una intervención directa en la administración de estos impuestos y arbitrios, tanto en la oficina central como en los puntos señalados al personal del resguardo en la zona fiscal.

Art. 17. La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia de la persona que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y del Síndico ó su delegado, y con asistencia del Notario á quien corresponda, á las once horas del día 8 de Enero de 1917.

Art. 18. Las proposiciones se extenderán en papel del sello unitario, y se presentarán en sobres cerrados, acompañados de la cédula personal del que las autorice, y del resguardo del depósito provisional, en la Sección correspondiente de la Dirección General, en Madrid, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Santander, de diez á trece horas, todos los días hábiles desde el siguiente á la inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que se celebre.

Art. 19. Para tomar parte en la subasta es indispensable haber previamente consignado, en la Caja de Depósitos, en Madrid, en su sucursal, ó en la Depositaria Municipal, en Santander, el 5 por 1.º del tipo de la subasta, que asciende á pesetas 16 510 con 83 céntimos.

Art. 20. Al que se le adjudique el remate, queda obligado á depositar, como garantía, en la Depositaria Municipal, el 10 por 100 del importe anual que la Corporación haya de percibir, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate.

Art. 21. La adjudicación del remate se hará, provisionalmente, al mejor postor, por el que presida la subasta, y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria que celebre después de recibida el acta de la subasta que se celebre en Madrid.

Art. 22. La adjudicación del remate se hará al mejor postor.

Art. 23. El contrato se elevará á escritura pública, y empezará á regir dentro de un plazo que no excederá de quince días, después de la adjudicación definitiva de la subasta.

Art. 24. Si el arrendatario no consignase la fianza definitiva ó no tomase posesión del arriendo dentro de los plazos fijados, quedará desde luego rescindido el contrato, con pérdida del depósito provisional, que quedará en beneficio del Ayuntamiento.

Art. 25. Los poderes que se presenten acompañando los pliegos para optar á la subasta, deberán ser previamente bastanteados, en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio, y en Santander por

el Secretario del Ayuntamiento, D. Sixto Valcázar, que es Letrado.

Art. 26. En todo aquello que no esté determinado en este pliego de condiciones, regirá la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, con las modificaciones que ha tenido.

Art. 27. Las proposiciones se formularán con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N. (el nombre y los dos apellidos), según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública de la recaudación de los impuestos y arbitrios que se expresan en el Ayuntamiento de Santander, y conforme en un todo con los mismos, se comprometo á tomar á su cargo los servicios con arreglo á las tarifas aprobadas, con el aumento de ... (tanto por ciento, en letra) de la cantidad fijada, cuyo total ingresará en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Santander, en la forma que determinan dichas condiciones.

Santander, 13 de Noviembre de 1916.— El Alcalde accidental.

TARIFAS

Tarifa para la cobranza del impuesto de inquilinato.

ESCALA	Tipo de gravamen.
Alquileres de 251 á 500 pesetas anuales.	5 por 100
Idem de 501 á 700 ídem ídem.	7 por 100
Idem de 701 á 900 ídem ídem.	9 por 100
Idem de 901 á 1.200 ídem ídem.	11 por 100
Idem de 1.201 á 1.500 ídem ídem.	12 por 100
Idem de 1.501 en adelante ídem.	15 por 100

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre bajadas de aguas.

	Valles de Segura	Valles de Guadiana	Valles de Guadalquivir
Primero. — Bajadas de agua que viertan á la vía pública, pagarán anualmente pesetas.	50	30	20
Segundo. — Idem de idem que viertan á la alcantarilla, retretas ó patios interiores, pagarán anualmente pesetas.	15	10	5

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre patentes para la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

La que establece la Ley.

Tarifa para la cobranza de los arbitrios sobre las carnes frescas y saladas.

	Pesetas.
Carnes de reses, vacunas, lanares y cabrias, el kilogramo.	0,22
Carnes de cerda, el kilogramo.	0,24
Despojos de reses mayores, cada res.	1,50
Despojos de reses menores, cada res.	0,75
Despojos de cerda, cada res.	0,50
Despojos de reses lanares y cabrias.	0,25

En el caso de que el Ayuntamiento lo autorice, los introductores de carnes frescas ó saladas, procedentes de reses sacrificadas fuera del Matadero de la capital, satisfarán los siguientes arbitrios:

	Pesetas.
Carnes de reses vacunas, lanares y cabrias en fresco, el kilogramo...	0,22
Carnes de cerda, el kilogramo...	0,24
Carnes de despojos de reses vacunas...	1,50
Carnes de cerda...	0,50
Carnes de reses lanares...	0,25
Jabaltes y caza mayor, el kilogramo...	0,24
Carnes de cerdo, saladas, adobadas ó preparadas en cualquier forma, el kilogramo...	0,36
Carnes en cecina ó saladas, no siendo de cerdo, el kilogramo...	0,24

Tarifa para la cobranza del arbitrio sobre aguas minerales.

	Pesetas.
Botellas de aguas minerales, hasta un litro...	0,15
Botellas hasta cinco litros...	0,10

Tarifa para la cobranza de carbonos minerales de todas clases, carbonilla y cisco.

Los 100 kilogramos, pagarán, 0,90 pesetas.

Santander, 13 de Noviembre de 1916. — El Alcalde accidental. S—841

Comandancia Principal de Ingenieros de Melilla.

Debiendo procederse á la contratación, por medio de subasta pública, de los materiales necesarios durante un año y tres meses más para las obras de esta Comandancia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 del mes actual, y con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (G. L. núm. 157), por el presente se convoca á pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta citada Comandancia de Ingenieros, á las once horas del día 20 de Diciembre próximo, ante el Tribunal competente, presidido por el Ingeniero del Detall de la misma, para los materiales expresados, con sujeción á los pliegos de condiciones económicas ó legales y facultativas aprobados, los que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de esta expresada dependencia, sita en la calle de O'Donnell, número 4, de diez á doce, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del resguardo del depósito de la garantía á que se refiere la condición 6ª del pliego de las legales, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó por la Pagaduría de esta Comandancia.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones en el acto de la subasta para un mismo material, se verificará nueva licitación por pujas á la ita, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Melilla, 22 de Noviembre de 1916. — El Presidente del Tribunal, José López y Pozas.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., ca-

lle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia de Málaga ó GACETA DE MADRID, de fecha ..., número ...) para la subasta de materiales necesarios para las obras que ejecute la Comandancia de Ingenieros de Melilla, y de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga á facilitar los que á continuación se expresan, con sujeción á las cláusulas de los mismos, y á los precios siguientes: ... (expresando en letra el precio de cada uno de los materiales que abarque la proposición), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... (los que no sean vecinos de Melilla).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—846

Distrito forestal de Teruel.

El día 8 de Enero de 1917, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, simultáneamente, en la Casa Consistorial de Rubiales y en las oficinas de este distrito forestal, Democracia, 8, principal derecha, la subasta de resinación de 20.000 pinos en el monte número 245 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Paladillo y Plano Envid, perteneciente á los propios del citado pueblo, la cual se llevará á efecto con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día 7 de Diciembre de 1915.

Dichos 20.000 pinos se hallan señalados con los marcos del distrito en las partidas ó sitios denominados Loma Muñoz, Rebaladero, Alto-Pelado ó de Berna y Vallejo-Rojas, cuya superficie se halla limitada: al Norte, camino del Collado de la Plata; Este, término de El Campillo; Sur, camino de Rubiales á Villastar, y Oeste, calvero del mismo monte y camino de Rubiales á Gesa.

El plazo por el que se subasta este aprovechamiento es el de cinco años, y el tipo de tasación el de 5.000 pesetas anuales, ó sean, 25.000 por los cinco del contrato, siendo el depósito necesario para tomar parte en la subasta el de 250 pesetas, y el importe de lo que ha de ingresar el rematante en la Habilitación del distrito en concepto de gastos de gestión técnica durante los cinco años, conforme á la instrucción aprobada por Real orden de 8 de Febrero de 1909, ascendente á 1.778 75 pesetas.

De la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento, ingresará anualmente el rematante el 10 por 100 en Arcas del Tesoro público en la Delegación de Hacienda de esta provincia y el 90 por 100 en Arcas municipales de Rubiales.

Teruel, 24 de Noviembre de 1916. — El Ingeniero Jefe accidental, Teodoro Moreno Suñit. S 847

Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

Declarada nula por disposición del Excmo. señor Almirante, Jefe del Estado Mayor Central, de 13 del actual, la subasta celebrada en 31 de Julio último, para contratar el acarreo de carbón durante un año á los buques de guerra, por no haberse cumplido por el postor la condición 23 de las condiciones del pliego, y que se anuncie la segunda subasta para llevar á cabo el servicio, con carácter urgente, se saca por segunda vez á licitación pública urgente, en las mismas con-

diciones que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, así como el Reglamento de Contratación vigente, en la Secretaría de esta Junta, y cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, y en los que se fijan en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial del Ramo.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo publicado y que se inserta al final de este anuncio, debiendo precisamente estar extendidas en papel timbrado de una peseta, de la clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, ni en los que se alteren ó modifiquen los pliegos de condiciones, no pudiendo exceder del tipo.

El precio tipo para el servicio será para el desembarco del carbón en el muelle del Este ó Oeste de la dársena de este Arsenal en que atraque el buque, acarreo y apile en el depósito situado en la misma parte Este ó Oeste en que atraque y estando éste acoderado, no incluyendo la desestiva; la tonelada de 1.000 kilogramos á 90 céntimos de peseta.

Por el desembarco de dicho combustible en cualquiera de los muelles del Este ó Oeste de la Dársena, acarreo y apile en el depósito situado en la parte contraria al en que atraque el buque acoderado, no incluyendo la desestiva; la tonelada de 1.000 kilogramos, á una peseta 75 céntimos.

Por el acarreo desde los depósitos al costado del buque que acodera ó esté al mismo muelle de los depósitos; la tonelada de 1.000 kilogramos á una peseta 50 céntimos.

Por el acarreo desde dichos depósitos al costado del buque estando éste acoderado á cualquier muelle de la Dársena que no sea el de la parte del depósito; la tonelada de 1.000 kilogramos, á dos pesetas con 30 céntimos.

Por el transporte desde los expresados depósitos al costado del buque estando en bahía ó puerto; la tonelada de 1.000 kilogramos, á dos pesetas 60 céntimos.

Quando por la urgencia del servicio de la Marina hubiese necesidad de efectuar el servicio en horas extraordinarias á las estipuladas en el pliego de bases legales ó de derecho, ó en días festivos, el precio por tonelada de 1.000 kilogramos será en cada caso el doble de los que se adjudique el servicio.

Desde el día que se publiquen los anuncios de la subasta hasta cinco días antes del en que debe tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central, Comandancia General de este Apostadero y Comandancias de las provincias marítimas de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quierán interesarse en el servicio, como asimismo documento legal da que reúne ó posea los elementos necesarios para el servicio, que se hayan matriculados y satisfacen la Contribución industrial correspondiente entregando al propio tiempo, y por separado, carta de pago del depósito impuesto para licitar y cédula personal de los interesados, las que se les devolverán después de tomar razón de ellas en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Los pliegos deberán también estar firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones ante la misma Junta de subastas, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Este servicio queda reservado á espacios ó entidades industriales españolas.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales de provincias, no pudiendo hacerlo en la Depositaria especial de esta ciudad, y á disposición del señor Ordenador del Apostadero, como representante de la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos por la Junta, la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder al cumplimiento del contrato, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia la suma de 2.200 pesetas.

Arsenal de Cartagena, 24 de Noviembre de 1916.—El Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., piso ..., derecha ó izquierda, con cédula personal de clase ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la GACETA DE MADRID número ... de tal fecha ... ó en los Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona número ... de tal fecha ... ó en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número de tal fecha ... ó en los fijados en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia ó Cartagena de tal fecha ..., para contratar el servicio de desembarque, acarreo, apilamiento y embarque de carbón á los buques de guerra en el Arsenal ó puerto de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones facultativas (ó con la baja de tantas pesetas y tantos centimos por tonelada). Todo en letra.

(Fecha y firma.)

S—511

Cuerpo de Infantería de Marina, segundo Regimiento segundo Batallón.

A los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuera festivo, se saca á pública subasta la construcción de las prendas siguientes: morrales, pañuelos blancos, camisas y calzoncillos de algodón, toallas, cuellos, guantes blancos y de abrigo, pantalones de paño, de kaqui y de faena, blusas de paño y de faena, gorros casquetes, correas de mantas y platos marmitas, que necesite durante dos años este Batallón.

El pliego de condiciones para dicha subasta se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez á trece, en el despacho del señor Teniente Coronel, primer Jefe del Batallón, sito en el campo de San Francisco (oficinas del Apostadero),

y los tipos de las prendas reseñadas en el almacén del Batallón (Cuartel de Nuestra Señora de los Doieres), en los mismos días y horas.

Ferrol, 21 de Noviembre de 1916.—El Capitan comisionado, Angel Carlier.

S—848

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos á la Contribución rústica en los años 1912, 1913 y 1914, contra José Serret, Juan Solé, José Soliva, Javier Viñes, Raimunda Arrufat y viuda de Juan Farré, de iguorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho José Serret, Juan Solé, José Soliva, Javier Viñes, Raimunda Arrufat y viuda de Juan Farré, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día que se menciona á continuación de la presente, á las horas que también se dice en estas oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á dichos deudores y anúnciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales, y por inserción en el Boletín Oficial de la provincia.»

Deudores que se citan y días de la subasta.

José Serret, años de 1912 á 1914, 1.º de Diciembre, las diez horas.

Juan Solé, años de 1912 á 1914, 1.º de Diciembre, á las once horas.

José Soliva, años de 1912 á 1914, 2 de Diciembre, á las diez horas.

Javier Viñes, años de 1912 á 1914, 2 de Diciembre, á las once horas.

Raimunda Arrufat, años de 1912 á 1914, 4 de Diciembre, á las diez horas.

Viuda de Juan Farré, años de 1912 á 1914, 4 de Diciembre, á las once horas.

Viuda de José Farré, años de 1912 á 1914, 4 de Diciembre, á las cuatro de la tarde.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 28 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose, además, un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida, á 16 de Noviembre de 1916.

P—6180

Agencia ejecutiva de la zona de Carlet

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916 y atrasos.

D. Francisco Zorita Soriano, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones de la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra D. José Esteve Bono, vecino de Catadán, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 16 de los corrientes dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

José Esteve Bono, 105,18 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Llombay, 28 de Octubre de 1916.—El Agente, Francisco Zorita = V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—6181

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma.

Contribución urbana.

Tercer trimestre de 1916.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 26 de Septiembre de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalán- objeto de ejecución, y se expedirán los trador de la Propiedad del partido, para dose al efecto las fincas que han de ser oportunos mandamientos al señor Regis- la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas.		Número de orden	NOMBRE Y APELLIDO DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas.	
			—	Pesetas				—	Pesetas
53	Francisco Aguiló Piña	Vallovi, 33	10,67	3.152	53	Gabriel Salvá Bauzá	S. Eulalia, 9	21,71	
99	Apolonia Alzamora	Arrabal	3,68	3.755	99	Miguel Salas Bauzá	Marina, 24	5,97	
218	Pedro J. Anom Arella	Lonja, 32	19,05	3.898	218	Antonia A. Salas	S. Pedro, 15	6,88	
235	Vicente Bauzá Alou	Lonjeta, 52	2,54	3.901	235	Miguel Salort	Bauló, 36	4,76	
315	Pedro J. Barceló	Unión, 37	8,64	3.964	315	Mercedes Segura	Misión, 49	3,24	
786	Jaime Campaner	Rosa, 17	32,00	3.987	786	Dolores Lesma	S. Español	5,71	
330	María Margarita Cner	S. Clara, 33	12,19	4.010	330	Antonio Serra Barceló	P. Mayor	21,08	
444	Damián Buades	M. Iglesia, 43	2,86	4.061	444	Bernardino Soler	Remolares, 17	15,25	
458	María Berga Bosch	Arrabal	2,73	4.666	458	Juan Bautista Socías	Deanato, 2	54,48	
497	Margarita Blasco Belet	S. Nicolás, 28	4,00	4.110	497	Francisco Juan Falconer	Huertos, 6	5,52	
516	Bartolomé Bordoy Gelabert	S. Clara, 9	40,51	4.134	516	Paulina Sureda Ferrá	Vallovi, 6	21,08	
565	Catalina Bonnin Fenades	P. Progreso, 27	3,48	4.137	565	Heróderos de Antonio Singala	S. Juan, 22	2,48	
576	Bartolomé Bonet	Apudes, 16	11,24	4.190	576	Rafael Torres Bosch	S. Magín, 365	14,10	
683	Antonio Busquets Rigo	Socorro, 105	3,48	4.243	683	Lorenzo Tous Homar	Concepción, 62	4,32	
701	Antonia Cañellas Comas	S. Agustín, 16	12,58	4.254	701	Miguel Trias	Molinar	3,05	
709	Bernardino Cabot Cardona	Caldes, 9	7,11	4.305	709	Francisco Vaurell	Concepción, 22	>	
735	Isabel María Catalá	Hostalet, 22	3,17	4.308	735	María Valcaneras	Riera	>	
874	María Capó Reines	Misión, 60	5,15	4.416	874	José Vidal Gazá	S. Domingo, 32	>	
896	Margarita Capó	Samaritana, 19	42,03	4.433	896	Margarita Vicus	S. Clara, 41	>	
898	Margarita Capó Sans	Idem, 21	21,15	4.440	898	Miguel Vila	Unión, 60	>	
981	Catalina Cortés Roselló	Rambra, 19	4,57	4.514	981	Agustín Vila Roca	Salas, 49	>	
1.302	Catalina Falconer Roal	Botones, 50	14,29	4.535	1.302	José Zanoguera Tomás	Apudes	>	
1.348	Isabel María Ferragut	Alfarería, 11	15,24	4.620	1.348	Miguel Amengual	H. des Cá.	>	
1.347	Antonia Ferragut	Socorro, 73	7,31	4.671	1.347	Catalina Bauzá	C. Capas	>	
1.368	Francisca A. Ferrer	Curtidores, 2	4,32	4.695	1.368	Antonio Barceló Juan	S. Berengé	>	
1.392	Gabriel Fena Mir	S. Ventayol	8,32	4.706	1.392	Catalina Barrera	Bonanova	>	
1.534	Clara Forteza Pomar	P. Cort, 10	7,11	4.718	1.534	Concepción Balagner	Rambra, 26	>	
1.686	Francisca Garáu Carrió	Concepción, 4	25,59	4.734	1.686	Pablo Batlle Tomás	H. des Cá.	>	
1.948	Carlos Jaume Lladó	Ensanche R. L.	8,57	4.805	1.948	José Bibiloni	Barrera	>	
2.068	Juan A. Llanezas	S. Anglada	2,86	4.916	2.068	Francisco Bosch	Murillí, 4	>	
2.509	Lorenzo Llobet Fargas	Monserrat, 33	5,97	5.074	2.509	Micaela Castell	Contestí	>	
2.117	Antonio Llull Planas	Caldes, 11	17,72	5.076	2.117	Catalina Cardell Bosch	C. Roago	>	
2.139	Margarita Martí	C. Santo	2,41	5.078	2.139	Mateo Campomar	Vileta	>	
2.144	Bernardino Matas Caldés	Merced, 1	6,29	5.226	2.144	Bernardino Clar	C. Manacor	>	
2.218	Catalina Matéu Jaume	Molinar	4,20	5.235	2.218	Francisca Concepción	C. Bellever	>	
2.225	Margarita March Sans	S. Miguel, 109	6,61	5.300	2.225	Jerónima Compañy	C. Compañy	>	
2.318	Margarita Magdalena Mas	L. Botánico	5,15	5.351	2.318	Miguel Diego	Soledad	>	
2.341	Jaime Mas Prats	Bueyes, 36	6,03	5.452	2.341	Jaime Fiol	S. Anglada	>	
2.348	Catalina Melia Canaves	Salart, 27	2,41	5.702	2.348	Antonio Horrach Grau	H. Cañellas	>	
2.431	José Vives Forteza	Luz, 6	8,38	5.775	2.431	Gabriel Juan Salvá	La Comuna	>	
2.647	Carlos Muntaner	S. Nicolás, 34	42,73	5.966	2.647	Antonio Miralles	S. Pax Nou	>	
2.686	Bartolomé Nadal Bosch	Julia, 3	5,71	6.123	2.686	Jaime Morre	C. Rebasa	>	
2.681	Margarita Nadal Alemany	Antich, 1	6,23	6.242	2.681	Bartolomé Oliver	Picornell, 32	>	
2.755	Francisco Oleo Pujol	Almudaina, 8	11,31	6.274	2.755	Margarita Palmer	S. Fullana	>	
2.807	María Oliver Palmer	Arrabal	4,96	6.372	2.807	Juan Pericas	F. Baixas	>	
2.576	Miguel Pascual	S. Magín, 21	7,43	6.377	2.576	Margarita Picornell	H. Cañellas	>	
2.894	María Magdalena Pascual	Sindicato, 95	2,86	6.464	2.894	José Pons Sans	S. Pat Nou	>	
2.900	Miguel Palmer Pons	S. Cruz, 10	3,17	6.545	2.900	Juan Reus	H. des Cá.	>	
2.998	Francisco Perelló Sastre	Arrabal	2,86	6.547	2.998	Juan Rebasa Borrás	Molinar	>	
3.015	Jaime Ignacio Perelló	S. Clara, 15	17,14	6.987	3.015	Lafael Ribas	C. Pidea	2,86	
3.024	Margarita Perpeñá	Ballester, 6	2,92	6.583	3.024	Margarita Moll	S. Portayol	3,81	
3.078	Vicente Piña Pastor	S. Pedro, 63	2,39	6.616	3.078	Andrés Riutord	P. S. Antonio, 22	2,03	
3.119	Catalina Plenas	Pelarico, 78	4,38	6.626	3.119	Bartolomé Roselló	Rosifol	1,91	
3.181	Pedro Portas	Unión, 49	12,34	6.714	3.181	María Rosifol	C. Reus	2,16	
3.224	María Francisca Pomar	Platería, 60	12,83	6.770	3.224	Catalina Sampol	Vileta	3,62	
3.262	Antonio Prats Piyá	Arrabal	5,15	6.788	3.262	Pablo Sancho Manera	S. del Real	1,91	
3.273	Isabel Pujol	Idem	3,62	6.836	3.273	Miguel Serra	S. Manuel	3,81	
3.280	Antonio Pujol	Arabi, 3	2,86	6.924	3.280	Antonio Serra	C. Monserrat	1,91	
3.352	Jaime Quetglas Bosch	Arrabal	5,08	6.939	3.352	Miguel Serra	C. Rebasa	2,48	
3.373	Miguel Rama	Ballester, 62	8,57	6.957	3.373	Sebastián Simó	S. Serra	7,12	
3.491	Andrés Riutort	Socorro, 158	6,41	6.989	3.491	Catalina Terrasa	S. Anglada	1,91	
3.523	Carmen Riutort	Molinar	2,41	7.030	3.523	Miguel Tomás	S. Español	4,57	
3.566	Antonio Rostand Lloréns	Morey, 8	38,10	7.063	3.566	Juan Tomás	C. Vergueta	2,81	
3.570	José Roselló Larcler	Unión, 99	1,91	7.156	3.570	Gabriel Villalonga	Cima	5,15	
2.802	Jaime Roca Ferrá	Arrabal	8,64	7.282	2.802	Ramón Oliver	Gater, 13	12,82	

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo, para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 30 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º E.º: El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—6033

Agencia ejecutiva de la zona de Flix.

Contribución rústica.—Primer, segundo y tercer trimestres de 1916 y atrasos.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los trimestres y años antes expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Fernet Carnasa, á quien le fueron embargadas:

Una finca rústica, sita en este término, y partida llamada Pla ó Aubachs, de cabida antes nueve jornales, equivalentes á cinco hectáreas 47 áreas 56 centiáreas, y hoy, por haberse segregado una hectárea donda á José Fernet Masip, es de cuatro hectáreas 47 áreas 56 centiáreas, de yermo; linda: al Norte, con un vecino de esta villa; al Sur, con viuda de José Jordá; al Este, con Juan Roch, y al Oeste, con José Martí.

Otra finca rústica, situada en este mismo término, y partida llamada Planes, de cabida un jornal, ó sean 60 áreas 81 centiáreas, tierra viña; linda: por Norte, Este y Sur, con la de Francisco Argilaga, y por Oeste, con la de D.^a Teresa Domenech.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procedente en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á lo preceptuado en los párrafo tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Flix, 7 de Noviembre de 1916.—El Agente, Miguel Altadill. P—6115

Agencia ejecutiva de Contribuciones en las primera y segunda zonas de Utrera.

D. Gustavo González Peña, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de Contribuciones en las zonas primera y segunda de Utrera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra D. Joaquín Gallardo de la Banda, deudor á la Hacienda pública por el concepto de Contribución urbana, se ha dictado con fecha 3 del corriente mes la siguiente

«*Providencia.*—Desconociéndose por esta Agencia el paradero de D.^a Teresa Gallardo de Olmedo, actual poseedora de la finca que resulta amillarada á nombre de D. Joaquín Gallardo de la Banda por el concepto de urbana.

»Notifíquese á la misma esta providencia con arreglo á Instrucción, haciéndole saber el débito que le resulta, importante la suma de 92,49 pesetas por cuotas, apremios y costas calculadas, correspondientes á los años 1914, 1915 y 1916, á fin de que pueda satisfacer su descubrimiento durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como la citada deudora no tiene en esta localidad representante legítimo y se ignora el punto de su residencia, se extiende el presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, como dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar á su conocimiento la providencia preinserta.

Utrera, 4 de Noviembre de 1916.—El Agente, Gustavo González Peña.

P—6139

D. Gustavo González Peña, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de Contribuciones en la primera y segunda zona de Utrera.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra D. Rafael Ramírez, deudor á la Hacienda pública por el concepto de Contribución urbana, se ha dictado con fecha 3 del corriente mes la siguiente

«*Providencia.*—Desconociéndose por esta Agencia el paradero de D. Juan y D.^a Ana Joaquina Ramírez Izquierdo, actuales poseedores de la finca que resulta amillarada á nombre de D. Rafael Ramírez, por el concepto de urbana, notifíquese á los mismos esta providencia con arreglo á Instrucción, haciéndoles saber el débito que les resulta, importante la suma de 143,95 pesetas, por cuotas, apremios y costas calculadas, correspondiente á los años de 1912 al tercer trimestre de 1916, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como los citados deudores no tienen en esta localidad representante legítimo y se ignora el punto de su residencia, se extiende el presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, como dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar á su conocimiento la providencia preinserta.

Utrera, 4 de Noviembre de 1916.—El Agente, Gustavo González. P—6140

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ujados.

D. Félix Infante de Miguel, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Ujados.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva esta Corporación municipal, aparece la correspondiente al número 45, y día 22 de Octubre del corriente año, la que copiada literalmente dice lo que sigue:

«Número 45.—Sesión ordinaria del día 22 de Octubre de 1916.—Concejales: Mateo Noguerales, Juan Elvira Gil Noguerales, Florencio Noguerales, Andrés Noguerales: En Ujados, á 22 de Octubre de 1916, Reunidos en la Sala Consistorial en sesión ordinaria de este día, los tres Concejales anotados anteriormente, y siendo la hora acostumbrada por el señor Alcalde, D. Abdón Santos Noguerales, se declaró abierto al acto dando lectura de la anterior, que fué aprobada seguidamente se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y

órdenes de la semana anterior, acordando su cumplimiento; acto seguido, y dada cuenta por el señor Presidente á la Corporación municipal de la devolución por el señor Gobernador civil de la vacante de esta Secretaría, para que se cumpla con lo que determina el artículo 2.^o del Reglamento orgánico de Secretarios, de fecha 14 de Agosto último, convenientemente enterada esta entidad, por unanimidad acordaron se abra el concurso consiguiente, por el término de treinta días hábiles, para que los aspirantes presenten en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar á dicho concurso. Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, que lo acostumbra conmigo el Secretario interino, que en esta misma sesión y á la terminación de ella me autorizan como tal Secretario todos los individuos de la Corporación, de todo lo cual certifico.—Abdón Santos.—Mateo Noguerales.—Juan Elvira.—Florencio Noguerales.—Andrés Noguerales.—El Secretario interino, Félix Infante.—Rubricadas.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento constitucional de Ujados.»

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y remitir á la Dirección General de Administración (Madrid), á los efectos del artículo 2.^o del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Ujados á 10 de Noviembre de 1916.—Félix Infante.—V.^o B.^o: El Alcalde, Abdón Santos. M—6141

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 57.482, de pesetas 3.500 nominales en Obligaciones municipales del Ayuntamiento de Valencia, 7.^a emisión, constituido en 13 de Mayo de 1914, á favor de D.^a Amelia Pascual González, viuda de García y D.^a Rosario García Pascual, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 7 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Camilo Pérez. X—2323